

CAPÍTULO 03

Salud

#GuíaJurídicaCOVID19mx

MÉXICO 2020

1. Funcionamiento y facultades del consejo de salubridad nacional.

¿Qué es el Consejo de Salubridad General y por qué son importantes sus determinaciones?

El Consejo de Salubridad General es un órgano colegiado que depende directamente del Presidente de la República y tiene el carácter de autoridad sanitaria, con funciones normativas, consultivas y ejecutivas.

Dentro de las facultades principales del Consejo de Salubridad General, en el marco de la contingencia sanitaria actual, se encuentran las siguientes:

- a. Aprobar los acuerdos necesarios y demás disposiciones generales de observancia obligatoria en el país en materia de salubridad general;
- b. Aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, la declaratoria en los casos de enfermedades graves que sean causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional;
- c. Opinar sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos para la salud;
- d. Participar, en el ámbito de su competencia, en la consolidación y funcionamiento del Sistema de Salud;
- e. Rendir opiniones y formular sugerencias al Ejecutivo Federal tendientes al mejoramiento de la eficiencia del Sistema de Salud, y;
- f. Emitir medidas necesarias para combatir enfermedades transmisibles (v.gr., virus COVID-19).

La importancia de las determinaciones del Consejo de Salubridad General recae en que, por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una autoridad que depende única y exclusivamente del Presidente de la República.

De igual forma, sus disposiciones y/o determinaciones, como lo son (i) las medidas de reconversión hospitalaria y la expansión inmediata de los servicios de salud para la atención de pacientes contagiados de COVID-19, y (ii) la declaratoria del virus SARS-Cov2 (COVID-19) como enfermedad grave de atención prioritaria, son obligatorias en todo el país tanto para particulares como para las autoridades administrativas.

2. Funciones del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

El Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica tiene por objeto llevar a cabo la obtención de manera ordenada y completa, de toda aquella información que refleje los padecimientos (enfermedades) de la población en general y las causas de las mismas. Una vez que se cuenta con esta información, la autoridad sanitaria estará en posibilidad de planear la toma de acciones en el sistema de salud nacional.

El Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica tiene como funciones principales las siguientes:

- a. Vigilar las enfermedades/padecimientos de la población en general, llevar un control de las muertes que éstas general y coadyuvar con la información necesaria para la toma de decisiones en caso de emergencias sanitarias.

b. Difundir, en forma oportuna los resultados e información generada por las acciones de vigilancia epidemiológica.

c. Ser el medio de difusión oficial del Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica.

3. Derechos de las personas en materia de prestación de servicios de salud, como resultado de una emergencia sanitaria.

No existen derechos específicos en materia de prestación de servicios de salud derivados de una emergencia sanitaria, se deberá atender al derecho general de protección a la salud consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aquellas disposiciones reglamentarias en la materia.

Se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

Los servicios de salud se clasifican en: (i) servicios públicos a la población en general, (ii) servicios de salud a derechohabientes, (iii) servicios sociales y privados.

De manera particular, podemos destacar los derechos siguientes en materia de prestación de servicios de salud:

a. Es materia de salubridad general, la prestación gratuita de servicios de salud para aquellas personas sin seguridad social;

b. Obtener prestaciones de salud oportu-

nas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud;

c. Elegir, de manera libre y voluntaria, al médico que los atienda de entre los médicos de la unidad del primer nivel de atención que les corresponda por domicilio, en función del horario de labores y de la disponibilidad de espacios del médico elegido;

d. Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua;

e. Decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos;

f. Recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen;

g. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, es considerada servicio básico de salud;

h. En caso de que una persona requiera de la prestación urgente de servicios de salud serán trasladados a los establecimientos de salud más cercanos;

4. Protocolos en materia de salud pública para enfrentar la pandemia COVID-19.

Como parte de la Jornada Nacional de Sana Distancia emprendida por el Gobierno Federal, existen diversas recomendaciones e información relacionada que podrá ser consultada en el siguiente enlace: <https://coronavirus.gob.mx/>

De manera general, las medidas preventivas en materia de salud pública emitidas por la autoridad sanitaria federal, consisten en seguir diversas prácticas, tales como:

- a. Lavado frecuente de manos.
- b. Estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo.
- c. No saludar de beso, mano y/o abrazo.
- d. Personas con algún síntoma de enfermedad (v.gr., gripe) permanecer en casa de manera obligatoria a menos que sea necesario recibir atención médica.

Como parte de la Jornada Nacional de Sana Distancia emprendida por el Gobierno Federal, existen diversas recomendaciones e información relacionada que podrá ser consultada en el siguiente enlace: <https://coronavirus.gob.mx/>

5. Medidas y/o recomendaciones en caso de confirmarse un caso positivo.

Dependiendo del grado de riesgo y gravedad del estado de salud de la persona infectada, las autoridades sanitarias recomiendan, en caso de confirmar un caso positivo, el resguardo domiciliario de la persona infectada. En caso de requerir soporte médico, se deberá acudir a recibir la atención médica necesaria.

Dependiendo del lugar de residencia, existen mecanismos para contactar a

la autoridad sanitaria a efecto de recibir la orientación y/o atención médica oportuna. A nivel federal, el número al que se podrá llamar para recibir atención es el 800 00 44 800 correspondiente a la Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria.

Con relación a los centros de trabajo, la Secretaría de Salud en conjunto con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitió la Guía de Acción para los Centros de Trabajo ante el COVID-19, a efecto de que se adopten las medidas que colaboren en la prevención y atención del COVID-19.

Dicha guía contempla una clasificación de riesgos de los trabajadores por ocupación o condición de vulnerabilidad; así como una serie de recomendaciones prácticas para la planeación, capacitación, prevención, protección y monitoreo. La guía podrá ser consultada en el siguiente link: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544729/GUIA_DE_ACCION_PARA_LOS_CENTROS_DE_TRABAJO_ANTE_EL_COVID-19_310320_15h00.pdf

Es importante señalar que de acuerdo a la legislación sanitaria, los patrones y, en general, toda persona que tenga conocimiento de algún caso positivo de una enfermedad como lo es la epidemia provocada por el virus COVID-19, deberá notificar de manera obligatoria a la Autoridad Sanitaria más cercana sobre tal circunstancia.

6. Órganos oficiales de comunicación y toma de decisiones en emergencia sanitaria nacional.

Conforme a la Ley General de Salud, se consideran autoridades sanitarias las

siguientes: (i) Presidente de la República, (ii) el Consejo de Salubridad General, (iii) la Secretaría de Salud y, (iv) los Gobiernos de las Entidades Federativas.

En caso de epidemia de carácter grave, la Secretaría de Salud es la dependencia facultada para dictar inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que dichas medidas sean después sancionadas –validadas/ratificadas– por el Presidente de la República.

De igual manera, el Consejo de Salubridad General tendrá la participación que le corresponda a efecto de adoptar las medidas de prevención y control indispensables para la protección de la salud.

Cabe señalar que, en materia sanitaria, existe concurrencia de facultades entre la Federación y las entidades federativas para la atención, prevención y control de emergencias sanitarias. No obstante, se deberá analizar caso por caso a efecto de determinar que las Entidades Federativas no se extralimiten en dichas facultades.

Los órganos oficiales de comunicación serán aquellos que correspondan a las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones. El Diario Oficial de la Federación y las Gacetas y/o Periódicos Oficiales de cada una de las Entidades Federativas son los medios oficiales de difusión.

7. Posibles acciones y/o medidas que pueden ser impuestas por las autoridades competentes en relación al COVID-19.

La legislación sanitaria federal, establece que en caso de una acción extraordi-

naria en materia de salubridad general, la Secretaría de Salud podrá establecer medidas como:

i. Encomendar a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, el desempeño de las actividades que estime necesarias y obtener para ese fin la participación de los particulares;

ii. Dictar medidas sanitarias relacionadas con reuniones de personas, entrada y salida de ellas en las poblaciones y con los regímenes higiénicos especiales que deban implantarse, según el caso;

iii. Regular el tránsito terrestre, marítimo y aéreo, así como disponer libremente de todos los medios de transporte de propiedad del estado y de servicio público, cualquiera que sea el régimen legal a que estén sujetos éstos últimos;

iv. Utilizar libre y prioritariamente los servicios telefónicos, telegráficos y de correos, así como las transmisiones de radio y televisión, y

v. Las demás que determine la propia Secretaría.

En el caso concreto de la contingencia sanitaria actual, el gobierno federal ha emitido los siguientes Acuerdos y/o Decretos con las medidas siguientes:

Nombre	Fecha de Publicación	Objeto
<p>Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.</p> <p>https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020</p>	<p>31 de marzo 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales. ▪ Establece de manera particular qué actividades se consideran esenciales: <ul style="list-style-type: none"> - Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. - Las actividades que presten abasto, servicios o proveeduría a las actividades del punto anterior también se consideran como actividades esenciales. - Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana. - Las de los sectores fundamentales de la economía (v.gr., industria de alimentos, agrícola, agroindustria, abarrotes, venta alimentos preparados, etc.). - Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables. ▪ Los lugares o recintos donde se continúen desarrollando actividades esenciales, deberán observar ciertas medidas sanitarias en su operación. ▪ Se exhorta a la población que no participa en actividades esenciales a que lleve a cabo el resguardo domiciliario correspondiente. ▪ El resguardo domiciliario para personas mayores de 60 años y cualquier de los grupos vulnerables, deberá ser obligatorio. ▪ Se posponen hasta nuevo aviso las encuestas y censos.

Nombre	Fecha de Publicación	Objeto
<p>Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).</p> <p>https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020</p>	<p>30 de marzo 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
<p>Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).</p> <p>https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590673&fecha=27/03/2020</p>	<p>27 de marzo 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La Secretaría de Salud podrá implementar de manera inmediata, además de lo previsto en el artículo 184 de la Ley General de Salud, las acciones extraordinarias siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Utilizar como elementos auxiliares todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado. - Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, insumos de salud, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública. - Importar y autorizar la importación, así como la adquisición en el territorio nacional de bienes y servicios, sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno. - Llevar a cabo las medidas necesarias para evitar la especulación de precios y el acopio de insumos esenciales necesarios.

Nombre	Fecha de Publicación	Objeto
<p>Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).</p> <p>https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020</p>	<p>24 de marzo 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establece medidas preventivas para los sectores público, social y privado, tales como: <ul style="list-style-type: none"> - Grupos vulnerables deberán evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y lugares concurridos. - Se suspenden actividades escolares en todos los niveles. - Se suspenden temporalmente actividades de sectores público, social y privado que no sean necesarias para hacer frente a la contingencia. - Se suspenden eventos masivos. - Establece ciertas directrices en materia de higiene.
<p>Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.</p> <p>https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020</p>	<p>23 de marzo 2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria. ▪ El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad.

8. Obligatoriedad de las acciones y/o medidas impuestas y, en su caso, sanciones de las mismas.

Desde un punto de vista sanitario, no se prevé de manera específica una sanción por no cumplir con los Acuerdos y Decretos emitidos tanto por la Secretaría de Salud como por el Consejo de Salubridad General, sin embargo, sí se prevén sanciones específicas por no acatar las medidas sanitarias impuestas mediante dichas publicaciones o por no colaborar con la autoridad sanitaria en la lucha contra la epidemia COVID-19, tales como: (i) multas; y (ii) arresto de hasta 36 horas.

Asimismo, derivado de la omisión de cumplir con las acciones y/o medidas extraordinarias establecidas por la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, la autoridad sanitaria podría imponer las medidas de seguridad que estime pertinente (v.gr., clausura temporal).

Adicionalmente, en caso de que exista reincidencia por parte del particular y/o infractor, la multa correspondiente podrá ser duplicada.

9. Libertad de tránsito de (movilidad y/o traslado de un lugar a otro) personas, vehículos, aeronaves, en caso de que represente un riesgo para la salud.

De manera general, la Secretaría de Salud se encuentra facultada para dictar medidas relacionadas con la movilidad tanto de personas, así como el tránsito terrestre, marítimo y aéreo en caso de que se haya decretado la acción extraordinaria en materia de salubridad general.

Las medidas que se dicten en el marco de una contingencia sanitaria necesariamente serán temporales –durante el tiempo que dure la contingencia- y se deberá especificar los lugares, regiones y/o zonas donde aplicarán dichas medidas y/o restricciones.

Por otro lado, la legislación sanitaria prevé diversas disposiciones en materia de sanidad internacional, donde disposiciones adicionales (p.ej., certificado de desinfección) podrán ser impuestas por las autoridades sanitarias en relación al tránsito terrestre, aéreo o marítimo.

10. Importación de insumos para la salud (p.ej., vacunas) bajo el escenario de la pandemia.

a. La regulación mexicana no prevé la definición de pandemia, sin embargo, el artículo 132° del Reglamento de Insumos para la Salud, establece que en casos de contingencia la Secretaría de Salud podrá otorgar el permiso para la importación de materias primas o productos terminados que no cuenten con registro sanitario. De igual forma, el 27 de marzo del año en curso, se emitió el “DECRETO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, el cual permite la importación de equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, mercancías de todo tipo y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno.

11. Acceso a servicios de salud pública

a. ¿Qué pasa si me niegan la atención?

i. En caso de que tengas dudas y/o quejas relacionadas con la atención médica, prestada en relación con el COVID-19, puedes:

1. Llamar a la Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria al 800-0044-800 (Ciudad de México);
2. Llamar al Locatel al 56 58 11 11 (Ciudad de México);
3. Enviar un mensaje de texto que diga "COVID-19" al 51515; y
4. Llamar al número telefónico proporcionado por tu Estado, mismo que podrás encontrar en el directorio de números telefónicos de asistencia COVID-19 para todos los Estados de la República: <https://coronavirus.gob.mx/contacto/#directorio>.

ii. Con fundamento en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Ley General de Salud, todas las personas tienen derecho a la protección de la salud y al acceso a los servicios de salud. Aquellas personas o instituciones que se nieguen a prestar ese servicio se harán acreedores a:

iii. Profesional, técnico o auxiliar de la atención médica:

1. 6 meses a 5 años de prisión, de \$434.4 (cuatrocientos treinta y cuatro 04/100 pesos) a \$10,860.00 (diez mil ochocientos sesenta 00/100 pesos), y a

una suspensión para ejercer su profesión hasta por 2 (dos) años, de conformidad con el artículo 469° de la Ley General de Salud.

iv. Establecimientos:

1. Clausura definitiva, de conformidad con el artículo 255° del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

b. ¿Qué recursos puedo tener?

i. Si el servicio de atención médica es negado por una institución privada o un profesional de salud cuya práctica es realizada dentro del sector privado, existen dos vías:

1. Puedes llevar a cabo un proceso arbitral el cual se divide en, una etapa conciliatoria y otra etapa decisoria o arbitraje, propiamente dicho, el cual inicia con la admisión de una queja ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED). Este procedimiento te permite reestablecer la comunicación y solucionar la controversia en tiempos adecuados y de manera gratuita; y/o
2. Presentar una denuncia penal de conformidad con el artículo 469° de la Ley General de Salud, el cual establece el delito consistente en la negativa de la prestación de servicios de salud.

ii. Si el servicio de atención médica es negado por una institución de salud pública o un profesional de salud cuya práctica es realizada dentro del sector

público, de conformidad con la Ley de Amparo, podrás iniciar un juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito, en contra la violación al derecho a la salud establecido en el artículo 4° de la Constitución.

12. Concurrencia de facultades entre la Federación y los Estados

a. ¿Qué medidas debo seguir? ¿estatales o federales?

i. Es recomendable que se preste atención y se cumpla, en la medida de lo posible, con las medidas establecidas tanto por la Federación, como por los Estados Mexicanos. La Federación y los Estados, actúan en coordinación armónica, de conformidad con el artículo 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que Secretaría de Salud, emitirá las medidas preventivas que deberán obedecerse en toda la República Mexicana, siempre en comunicación con las Entidades Federativas, las cuales actuarán de conformidad con lo establecido en sus acuerdos de coordinación celebrados con la Secretaría de Salud.

13. ¿Qué implica que una enfermedad sea declarada de atención prioritaria?

a. Con fundamento en el artículo 9° del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, aquellas enfermedades graves que sean causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, podrán ser clasificadas de “atención prioritaria”. En caso de que a una enfermedad se le clasifique como enfermedad de atención prioritaria, de conformidad con los artículos 181° y 184° de la

Ley General de Salud, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud estará obligada a dictar las medidas necesarias para prevenir, combatir y controlar los daños a la salud, a través de diferentes medidas sanitarias, entre las cuales se encuentran:

- i. Encomendar a las diferentes autoridades (federales, estatales y municipales), así como a los profesionales técnicos, auxiliares de las disciplinas de salud y particulares en general, el desempeño de las actividades que estime necesarias;
- ii. Dictar medidas sanitarias en relación con reuniones sociales;
- iii. Disponer libremente de los medios de transporte propiedad del estado y del servicio público; y
- iv. Las que determine la Secretaría.

14. ¿Existe algún medio de defensa en contra de las medidas sanitarias?

a. Buscar la aplicación de un medio de defensa en contra de las medidas sanitarias impuestas por el gobierno mexicano sería muy complicado, ya que, dichas medidas son utilizadas para permitir el derecho al acceso a la salud establecido en el artículo 4° de la Constitución. Impugnar cualquier acto en dirección a la protección del derecho colectivo a la salud, con la finalidad de beneficiar los derechos de un solo

individuo (comercio, libertad de reunión y asociación, libre tránsito, etc), se podría interpretar como una violación al derecho a la salud, ya que se estaría poniendo por encima un derecho no fundamental.

La presente guía se elabora únicamente con fines informativos y no deberá considerarse como asesoría legal de ningún tipo. Recomendamos en cada caso contactar a sus asesores legales para la toma de cualquier decisión. Es importante señalar que, la información contenida en la presente guía está actualizada y es válida a la fecha de emisión de la misma, por lo que es importante

que revisen de forma regular las disposiciones aplicables a nivel federal, estatal y/o municipal que realicen las autoridades correspondientes que pudieran modificar el contenido o alcance de la guía. Los despachos de abogados, profesionistas y organizaciones involucradas en la preparación de esta guía no emiten ninguna opinión sobre algún asunto en particular.